

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1452/24

AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Casillas la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y LÚDICAS.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y LÚDICAS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO
- ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE
- ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS
- ARTÍCULO 4. RESPONSABLES
- ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA
- ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES
- ARTÍCULO 7. DEVENGO
- ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN
- ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES
- ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE
- DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y LÚDICAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades educativas, culturales, deportivas y lúdicas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios y realización de actividades educativas, culturales, deportivas y lúdicas.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

I.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios o la realización de las actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento.

II.- Para la aplicación de los Precios Públicos contenidos en la Ordenanza se establecen las siguientes categorías:

- a) Categoría Infantil. Pertenecen a la misma todos los beneficiarios con edad hasta 14 años.
- b) Categoría Adulta. Pertenecen a la misma todos los beneficiarios con edades comprendidas entre los 15 años y los 64 años.
- c) Categoría Jubilados y pensionistas. Pertenecen a la misma todos los beneficiarios jubilados, pensionistas y/o mayores de 65 años.
- d) Categoría Familias numerosas. Pertenecen a la misma todos los beneficiarios que, en el momento de la solicitud o de la iniciación de la prestación del servicio o realización de la Actividad, acrediten la condición de miembro de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas, y demás normativa concordante.
- e) Persona con discapacidad. Pertenecen a la misma todos los beneficiarios a los cuales se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, conforme al artículo 4.2 del texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se determinará en función del apartado de los señalados a continuación que corresponda aplicar:

CURSOS DE FORMACIÓN			
	PERIORIZIDAD PAGO	TARIFA INFANTIL	TARIFA ADULTOS
Animación a la lectura	Mensual	5,00 €	5,00 €
Apoyo escolar	Mensual	5,00 €	5,00 €
Aquagym	Mensual	20,00 €	20,00 €
Bachata	Mensual	20,00 €	20,00 €
Bailes latinos	Mensual	20,00 €	20,00 €
Bailes regionales	Mensual	5,00 €	10,00 €
Cerámica	Mensual	20,00 €	20,00 €
Cocina	Mensual	20,00 €	20,00 €
Costura	Mensual	20,00 €	20,00 €
Club literario	Trimestral	10,00 €	10,00 €
Danza Moderna	Mensual	20,00 €	20,00 €
DJ	Mensual	20,00 €	20,00 €
Escalada	Mensual	20,00 €	20,00 €
Español Básico	Curso completo	25,00 €	25,00 €
Estimulación Memoria	Curso completo	25,00 €	25,00 €
Fútbol	Mensual	15,00 €	20,00 €
Gimnasia mantenimiento	Mensual	15,00 €	15,00 €
Hipopresivos	Mensual	20,00 €	20,00 €
Informática	Mensual	20,00 €	20,00 €
Inglés	Mensual	15,00 €	20,00 €
Manualidades	Curso completo	25,00 €	25,00 €
Multideporte	Mensual	15,00 €	20,00 €
Natación	Mensual	20,00 €	30,00 €
Nuevas Tecnologías	Mensual	15,00 €	15,00 €

Pádel	Mensual	20,00 €	30,00 €
Patinaje	Mensual	20,00 €	20,00 €
Pilates	Mensual	20,00 €	20,00 €
Pintura y Dibujo artístico	Mensual	20,00 €	20,00 €
Yoga	Mensual	20,00 €	20,00 €
Yudo	Mensual	20,00 €	20,00 €
Zumba	Mensual	20,00 €	20,00 €
Otras actividades no comprendidas en este epígrafe, se aplicará la cuota cuya actividad sea similar.			

CAMPAMENTOS URBANOS		
	PERIODEICIDAD PAGO	TARIFA INFANTIL
Navidad	Campamento Completo	20,00 €
Semana Santa	Campamento Completo	10,00 €
Verano	Quincenal	30,00 €
Verano	Mensual	50,00 €

TORNEOS Y EVENTOS DEPORTIVOS	
	TARIFA ÚNICA
Baloncesto	20,00 € por equipo
Carrera de colores	8,00 € por persona
Fútbol sala, hasta 16 años	10,00 € por equipo
Fútbol sala, mayores de 16 años	75,00 € por equipo
Fútbol siete, hasta 16 años	10,00 € por equipo
Fútbol siete, mayores de 16 años	75,00 € por equipo
Futbolín	5,00 € por pareja
Pádel	30,00 € por pareja
Ping Pong	5,00 € por pareja
Videojuegos	2,00 € por persona
Otras actividades no comprendidas en este epígrafe, se aplicará la cuota cuya actividad sea similar.	

TALLERES Y EVENTOS TEMÁTICOS		
	TARIFA INFANTIL	TARIFA ADULTOS
Arte	2,00 €	2,00 €
Baile	2,00 €	2,00 €
Búsqueda del tesoro	2,00 €	2,00 €
Carnaval	2,00 €	2,00 €
Ciencia	2,00 €	2,00 €
Cocina	2,00 €	2,00 €
Cosmética	2,00 €	2,00 €
Deporte	2,00 €	2,00 €
Diseño	2,00 €	2,00 €
Escape room	2,00 €	2,00 €
Gastronomía	2,00 €	2,00 €
Gymkhana	2,00 €	2,00 €
Halloween	2,00 €	2,00 €
Ilustración	2,00 €	2,00 €
Juegos tradicionales	2,00 €	2,00 €
Manualidades	2,00 €	2,00 €
Masterclass	2,00 €	2,00 €
Música	2,00 €	2,00 €
Navidad	2,00 €	2,00 €
Naturaleza	2,00 €	2,00 €
Nuevas tecnologías	2,00 €	2,00 €
Pintura	2,00 €	2,00 €
Recaudación fondos acciones solidarias	5,00 €	5,00 €
Ruta guiada	2,00 €	2,00 €
Salud	2,00 €	2,00 €
Visita guiada	3,00 €	3,00 €
Otras actividades no comprendidas en este epígrafe, se aplicará la cuota cuya actividad sea similar.		

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos del pago o estará bonificada la cuota de la tasa:

- Las personas jubiladas, pensionistas, y/o mayores de 65 años, se les aplicará una bonificación del 25 % sobre la cuota aplicable. Para poder disfrutar de tal bonificación, deberá presentar su DNI y/o certificado de la Seguridad Social y/o Autoridad competente, que acredite su condición.
- Los miembros de familias numerosas, que en el momento de la solicitud o de la iniciación de la prestación del servicio o realización de la Actividad, acrediten la condición de miembro de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de

noviembre, de Protección a las familias numerosas, y demás normativa concordante, se les aplicará una bonificación del 25 % sobre la cuota aplicable. Para poder disfrutar de tal bonificación, el obligado al pago deberá presentar la siguiente documentación en el momento de solicitar la prestación del servicio o la realización de la actividad:

- DNI del obligado al pago. Aquellos que carezcan de este documento, por no estar obligados, deberán ir acompañados de tutor legal que deberá presentar su DNI, y libro de familia o documento acreditativo.
- Original, certificado o fotocopia compulsada del carné vigente de familia numerosa expedido por la Comunidad Autónoma de residencia del beneficiario.
- Las personas a las que se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, conforme al artículo 4.2 del texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se les aplicará una bonificación del 100 % sobre la cuota aplicable. Para poder disfrutar de tal bonificación, el obligado al pago deberá acreditar su condición con certificado de la Seguridad Social y/o Autoridad competente.

En caso de poder acogerse a más de una bonificación de las anteriores, se aplicará una única, y siempre la más alta.

El Ayuntamiento de Casillas se reserva el derecho de modificar las cuotas de determinadas actividades, especialmente de aquellas que realice o patrocine íntegramente, llegando a quedar exentas del pago. Asimismo, se podrán realizar campañas de promoción de determinadas actividades, que impliquen una reducción de las cuotas contempladas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7. Devengo

El precio público se devengará cuando se contrate la prestación de los servicios previa solicitud al Ayuntamiento, siendo el pago del mismo previo a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. El pago de la tasa se efectuará en la tesorería municipal o mediante ingreso en la entidad bancaria fijada al efecto, cuando así se indique y dentro de los plazos establecidos para ello, según se determine en cada momento.

El pago se entenderá realizado cuando el Ayuntamiento tenga efectivamente a su disposición el importe del precio público dentro del plazo indicado para el pago, debiendo presentarse el correspondiente justificante de pago.

El Ayuntamiento establecerá en su caso los períodos de inscripción, que podrán ser solicitados por los interesados mediante instancia. Si existen más solicitudes que plazas para cada uno de los cursos, campamentos o actividades, se asignarán por riguroso orden de presentación de la solicitud. Las vacantes que se produzcan se cubrirán con la lista de espera por riguroso orden de presentación de solicitudes. En el caso de que quedarán vacantes y no existiera lista de espera, los interesados podrán presentar solicitud de admisión.

En el caso de cursos, campamentos o actividades cuya cuota sea de periodicidad mensual, el pago se realizará mensualmente, entre los cinco primeros días de cada mes. Si llegado el día 10 del mes en que se ha iniciado la actividad, no se hubiese procedido a

efectuar el pago, se procederá a dar de baja de oficio en la actividad correspondiente, sin perjuicio de que, transcurridos los plazos legalmente establecidos, se inicie el procedimiento ejecutivo para el cobro de los recibos que hubieren quedado impagados.

En el caso de baja voluntaria del usuario o beneficiario en la actividad, únicamente procederá la devolución del importe de la tasa, con carácter rogado del interesado, en los siguientes casos:

– Si la comunicación de baja voluntaria se realiza con una antelación mínima de diez naturales antes del inicio de la actividad.

– Por causas médicas que se manifiesten posteriormente al momento de inscripción en la actividad y que impidan consecuentemente el ejercicio de la actividad solicitada. En este supuesto, deberá acreditarse este extremo mediante el correspondiente informe médico de especialista.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. En el supuesto de los cursos y campamentos, será necesaria la suspensión de más de una sesión mensual para proceder a la devolución del importe de los servicios no prestados.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación el mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Casillas, 6 de junio de 2024.

La Alcaldesa, *María Beatriz Díaz Morueco*.